

Bruselas, 23 de octubre de 2025
(OR. en)

14427/25
ADD 1

DENLEG 57
FOOD 95
SAN 668

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	22 de octubre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	D(2025) 109691 ANNEX
Asunto:	ANEXO del REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la inclusión de la hesperetina dihidrochalcona en la lista de la Unión de aromas

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D(2025) 109691 ANNEX.

Adj.: D(2025) 109691 ANNEX.



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, **XXX**
PLAN/2025/354 ANNEX
(POOL/E2/2025/354/354 EN
ANNEX.docx) D109691/02
[...](2025) **XXX** draft

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la inclusión de la hesperetina dihidrochalcona en la lista de la Unión de aromas

ANEXO

En la parte A, sección 2, cuadro 1, del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008, después de la entrada relativa al n.º FL 16.136, se inserta la siguiente entrada:

«16.137	Hesperetina dihidrochalcona	35400-60-3	2262		en la categoría 1.4, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 3, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 4.2, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 5.2, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 5.3, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 6.3, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 7.1, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 7.2 (solo galletas saladas), máximo de 10 mg/kg; en la categoría 12.2, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 12.6, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 14.1, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 14.2.1, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 15.1, máximo de 10 mg/kg; en la categoría 16 (solo productos a base de lácteos,		EFSA».
---------	-----------------------------	------------	------	--	--	--	--------

					de sucedáneos de lácteos, de frutas y de hortalizas), máximo de 10 mg/kg.		
--	--	--	--	--	---	--	--